



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
27 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 751 2014 00092 00
Demandante(s)	GONZALO DE JESUS CORREA VARGAS
Demandado(s)	PAULA ANDREA GOMEZ ESCOBAR
Asunto	TIENE EN CUENTA SUCESIÓN PROCESAL
AUTO INTERLOCUTORIO	553V 5

A través de memorial, el apoderado OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, en calidad de apoderado del demandante, acreditó ante el Despacho, el fallecimiento del señor GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS, hecho que tuvo lugar en la ciudad de Medellín, el día 05 de julio de este año, según el certificado de defunción adjunto (doc. 1), por lo que conformidad con el inc. 1º del artículo 68 del CGP, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Frente a la aludida institución jurídica, la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-553 de 2012 que:

"(...) conforme a la doctrina¹, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...) Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad".

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Procedimiento Civil Parte General*, t. I, 8ª Ed., Bogotá, Edt. DUPRE Editores, 2002, pág. 359.

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



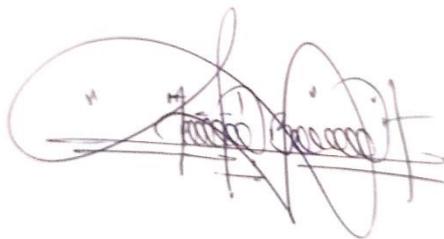
Frente a lo anterior, ha indicado igualmente la Corte Suprema de Justicia² que cuando desaparece alguno de los intervinientes en el debate que venía siendo representado por intermedio de apoderado judicial, representante o curador ad litem, no surge un mandato perentorio al juzgador para que provoque la presencia de los sucesores, sino la mera posibilidad de que los continuadores de la personalidad del difunto acudan o no, a su arbitrio, a impulsar el pleito, pues de todas maneras, el que no lo hagan, en nada obstaculiza o impide que se prosiga o finiquite, pues «la sentencia producirá efectos respecto de ellos».

Diferente es cuando no existe apoderado debidamente reconocido o curador que haga valer los derechos del finado, evento que deriva en la interrupción del proceso y obliga al funcionario judicial a impartir las órdenes necesarias para que el cónyuge, los herederos, el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente se apersonen, so pena de configurarse un vicio de nulidad, consistente en que el trámite se adelante «después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida».

En el caso concreto, no cabe duda que al momento del fallecimiento del demandante GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS, éste se encontraba debidamente representado por apoderado judicial, razón por la cual, en los términos de la norma en cita y la jurisprudencia previamente referida, el proceso continuará con sus hijos GONZALO ALONSO y LUZ HAYDEE CORREA VALENCIA, SANDRA PATRICIA y JANETH MARITZA CORREA VARGAS, ésta última en su condición adicional de "ALBACEA TESTAMENTARIA, cuya calidad acreditan con Registros Civiles de Nacimiento.

Se le reconoce personería al abogado OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, para que continúe con la representación de la parte demandante, conforme al poder conferido por los sucesores del finado CORREA VARGAS (doc.1).

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

²Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de septiembre del 2014. M.P: Fernando Giraldo Gutiérrez. Radicación n° 11001-0203-000-2010-02249-00.

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

